

Bogotá D.C., 28 de abril de 2026

PARA: Entidades de Orden Nacional, Distrital y Ministerio Público (Delegados de Seguimiento y Control)

ASUNTO: CITACIÓN DE CARÁCTER URGENTE Y VINCULANTE: MESA TÉCNICA PARA LA ATENCIÓN DE VULNERACIONES ESTRUCTURALES EN LOS BARRIOS JUAN REY Y TIHUAQUE.

Cordial saludo,

En ejercicio de mis funciones como Coordinador Distrital y en representación conjunta de la Fundación Mujer Popular del Nororiente Colombiano, la Federación Alianza para el Desarrollo Campesino y la Corporación Subregional de Víctimas y Campesinos Sin Tierra, por medio de la presente, REQUERIMOS la comparecencia presencial de sus delegados a la **Mesa Técnica de Trabajo programada para el día 14 de mayo de 2026 a las 08:00 a.m. en la Parroquia Santa María Micaela (Calle 90 Sur # 14 C - 59 Este, Barrio Tihuaque).**

Esta citación se ampara en la Urgencia Manifiesta que reviste la situación actual de los barrios Juan Rey y Tihuaque. La persistencia de las problemáticas expuestas constituye una omisión constitucional y legal por parte de las entidades competentes, lo cual está causando daños irreparables a los derechos fundamentales de la comunidad.

FUNDAMENTOS Y OBLIGATORIEDAD

Esta convocatoria es de obligatorio cumplimiento para los delegados de las entidades convocadas. La inasistencia o la falta de capacidad decisoria de los delegados será reportada como una falta al deber funcional (Ley 2094 de 2021) y una contravención a los principios de eficacia y eficiencia que rigen la función pública (Art. 209 C.P.).

SINTAXIS JURÍDICA DE LAS PETICIONES:

Rehabilitación Integral de la Malla Vial: (Art. 2, 82 C.P.). La inacción estatal vulnera el derecho a la vida y la movilidad. Exigimos la intervención inmediata bajo el principio de planeación y ejecución de obra pública.

Gestión de Riesgo y Desastres: (Ley 1523 de 2012). La omisión en zonas de alto riesgo constituye una falta grave contra la seguridad de la población. Exigimos la mitigación de riesgos de remoción en masa.

Garantía de Seguridad, Vida e Integridad Personal: (Art. 2, 11, 13 C.P.). Ante el riesgo de reclutamiento forzado y violencia sistemática, el Estado es garante de la seguridad humana.

Salubridad Pública y Servicios Domiciliarios: (Art. 366 C.P., Ley 142 de 1994). La acumulación de residuos es un foco de insalubridad que exige una solución definitiva bajo el principio de eficiencia.

Protección de Población Vulnerable (Adulta Mayor y Discapacidad): (Art. 46, 47 C.P., Leyes 1251 de 2008 y 1618 de 2013). La ausencia de políticas públicas inclusivas constituye una discriminación indirecta que debe cesar de inmediato

ADVERTENCIA LEGAL

La presente citación agota la vía de concertación preventiva. Ante la inasistencia, la falta de respuesta técnica o el incumplimiento de los compromisos que se deriven de esta mesa, nos vemos obligados a notificar que procederemos a:

Interposición de Acción de Cumplimiento (Ley 393 de 1997) ante la autoridad judicial competente para forzar la ejecución de los deberes omitidos.

Compulsa de copias a la Procuraduría General de la Nación y demás entes de control para la apertura de procesos disciplinarios por omisión, negligencia y falta de previsión en el ejercicio de sus funciones.

Acciones de Tutela masivas en defensa de los derechos fundamentales colectivos e individuales vulnerados.

La comunidad, mediante sus organizaciones, exige una respuesta estatal a la altura de la dignidad de sus territorios.

Atentamente,

MICHAEL DUVAN TOVAR IBAGUÉ

C.C. 1.023.922.735 de Bogotá

Coordinador Distrital

Cel: 3245497963

Email: maicolduvan1993@gmail.com

En representación conjunta de:

Fundación Mujer Popular del Nororiente Colombiano.

Federación Alianza para el Desarrollo Campesino.

Corporación Subregional de Víctimas y Campesinos Sin Tierra.

Unidas
construyendo PAZ